



INE/ACRT/60/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE EL DIVERSO INE/ACRT/52/2021 CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN VIRTUD DE LA IMPROCEDENCIA DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL Y CONFIANZA POR QUINTANA ROO, COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE SX-JRC-530/2021 Y ACUMULADO, DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
PPL	Partido/s Político/s Local/es
RM	Revocación de Mandato
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal con sede en Xalapa
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Local	Tribunal Electoral de Quintana Roo

A n t e c e d e n t e s

- I. Información remitida por el IEQROO.** El tres de agosto de dos mil veintiuno, el IEQROO notificó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el oficio PRE/0825/2021 en el que remitió información preliminar correspondiente al PEL 2021-2022 para la elección de la Gubernatura y 25 diputaciones al Congreso del Estado (15 de mayoría relativa y 10 de representación



proporcional). Posteriormente, el veintidós de octubre, mediante oficio PRE/0926/2021, el mismo Instituto notificó el Acuerdo identificado con la clave IEQROO/CG/A-187-2021 por el que se aprobó el plan integral y calendario del PEL, actualizando la información previamente remitida y señaló el periodo de acceso en radio y televisión para el PEL.

- II. Facultad de atracción del INE.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas*, identificada con la clave INE/CG1601/2021. En el punto resolutivo PRIMERO se establece lo siguiente:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:*

Entidades	Fecha fin de precampaña	Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía
<i>Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>

- III. Pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio PRE/0880/2021, se informó a la DEPPP que, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, el IEQROO aprobó la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo, mediante las Resoluciones identificadas con las claves IEQROO/CG/R-028-2021 e IEQROO/CG/R-029-2021, en virtud de no cumplir con el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar su registro.

A fin de controvertir las Resoluciones referidas en el párrafo anterior, el cuatro y siete de octubre de dos mil veintiuno, los partidos Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo promovieron recursos de apelación ante el Tribunal Local, los cuales fueron radicados con las claves RAP/034/2021, RAP/035/2021 y RAP/038/2021.¹

¹ El partido Movimiento Auténtico Social presentó dos medios de impugnación local.



IV. Modificación de pautas por la pérdida de registro de PPL. El quince de octubre de dos mil veintiuno, en la décima segunda sesión especial, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/29/2021 en virtud de la pérdida de registro de los partidos Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo, como partidos políticos locales en el estado de Quintana Roo*, identificado con la clave INE/ACRT/32/2021.

V. Sentencia dictada por el Tribunal Local. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia identificada con el expediente RAP/034/2021 y sus acumulados RAP/035/2021 y RAP/038/2021, el Tribunal Local determinó confirmar las Resoluciones del IEQROO, respecto de la pérdida del registro como PPL de Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo.

A fin de controvertir la sentencia referida en el párrafo anterior, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo promovieron juicios de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Xalapa, los cuales fueron radicados con las claves SX-JRC-530/2021 y SX-JRC-531/2021.

VI. Orden de asignación en la pauta. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio PRE/0943/2021, el IEQROO informó al INE que el veintisiete de octubre, su Comisión de Partidos Políticos celebró una reunión formal de trabajo en la cual se realizó el sorteo electrónico para determinar el orden de asignación en la pauta de radio y televisión para el PEL 2021-2022 en el estado de Quintana Roo.

VII. Propuesta de pauta para el PEL en el estado de Quintana Roo. El once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio PRE/0972/2021, el IEQROO informó que, en la misma fecha, el Consejo General de ese Instituto aprobó el *Acuerdo [...] por medio del cual se determina respecto a los modelos de distribución y las propuestas de las pautas para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y de las candidaturas independientes durante el periodo de campaña, para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Quintana Roo*, identificado con la clave IEQROO/CG/A-200/2021.

VIII. Asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión del proceso de RM. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se*



aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental, identificado con la clave INE/CG1717/2021.

- IX. Asignación de tiempo para autoridades electorales en los PEL 2021-2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022*, identificado con la clave INE/CG1719/2021.
- X. Pautas de autoridades electorales correspondientes al PEL Quintana Roo 2021-2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaigna, campaña, de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Quintana Roo*, identificado con la clave INE/JGE250/2021.
- XI. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.
- XII. Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.



- XIII. Pautas de partidos políticos correspondientes al PEL 2021-2022.** En la sesión antes referida, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Quintana Roo*, identificado con la clave INE/ACRT/52/2021.
- XIV. Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa.** El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-530/2021 y su acumulado SX-JRC-531/2021, la Sala Regional Xalapa revocó la sentencia del Tribunal Local para el efecto de revocar a su vez las resoluciones IEQROO/CG/R-028-2021 e IEQROO/CG-R-029-2021 emitidas por el IEQROO, mediante las que se declaró la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo con el objeto de que continúen con los derechos que son inherentes a su registro.
- A fin de controvertir la sentencia referida en el párrafo anterior, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Partido de la Revolución Democrática interpuso un recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-REC-2132/2021
- XV. Notificación de Sentencia.** El uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio PRE/1017/2021, la Consejera Presidenta del OPLE notificó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, identificada con el número de expediente SX-JRC-530/2021 y su acumulado SX-JRC-531/2021.
- XVI. Proyecto de Sentencia.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por mayoría de votos, la Sala Superior del TEPJF rechazó el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-2132/2021, el cual proponía declarar su improcedencia. En tal virtud, se determinó que es procedente el análisis de fondo del asunto y fue returnado a otra ponencia.

Sin embargo, a la fecha de emisión del presente Acuerdo no se ha resuelto, aunado a que la interposición del medio de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que surten todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción VI, párrafo segundo de la CPEUM y 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 159, numeral 2; 160, numeral 1, de la LGIPE; 4, numeral 1; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprenden los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica del Comité

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 4, numeral 2, inciso d) del RRTME, establecen que el INE ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.



6. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso f) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación en los casos en los que la autoridad jurisdiccional en materia electoral lo determine, como es el caso de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa que revocó la diversa emitida por el Tribunal Local, la cual a su vez confirmó las Resoluciones aprobadas por el IEQROO, respecto de la pérdida de registro de Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo como PPL.

Atribuciones de la DEPPP

7. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso c), del RRTME, establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEL conforme al modelo de distribución propuesto por el Organismo Público Local Electoral de la entidad de que se trate.

Asimismo, en atención a la consideración 16 y en relación con el punto CUARTO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG1719/2021, se facultó a la DEPPP para elaborar y someter a consideración de la JGE dos modelos de pauta correspondientes a los PEL 2021-2022 en los que se consideró lo siguiente:

- a) El cien por ciento (100%) del tiempo se destinará para la difusión de las distintas etapas del PEL; y
- b) El ochenta por ciento (80%) del tiempo se destinará para la difusión de las distintas etapas del PEL y el veinte por ciento (20%) restante, en su caso, para la difusión del proceso de RM.

Lo anterior, a efecto de garantizar el acceso en radio y televisión de las autoridades electorales durante los PEL que se realizarán en 2021-2022 y en atención a que a la fecha de aprobación del instrumento referido se encuentra desarrollándose la etapa de recolección de apoyo ciudadano para solicitar la RM.



En ese contexto, de los modelos de pauta de autoridades electorales aprobados por la JGE, se notificará a los concesionarios de radio y televisión el correspondiente a la difusión exclusiva de las distintas etapas del PEL en el estado de Quintana Roo, el cual podrá modificarse en caso de que el Consejo General emita la convocatoria del proceso de RM.

En tal virtud, al incorporar el modelo de distribución de partidos políticos que aprueba este Comité con el de autoridades electorales aprobado por la JGE, se conforma una pauta integrada que contiene la distribución de los promocionales de los actores referidos, por lo que únicamente podrá sustituirse el modelo correspondiente a las autoridades electorales, en caso de celebrarse el proceso de RM.

Etapas de precampaña, intercampana y campaña del PEL

8. Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, el acceso a la prerrogativa en radio y televisión para la elección de una Gubernatura y 25 diputaciones al Congreso del Estado (15 de mayoría relativa y 10 de representación proporcional) que contendrán durante el PEL 2021- 2022 es el siguiente:

Gubernatura

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	7 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	35 días
Intercampaña	11 de febrero de 2022	2 de abril de 2022	51 días
Campaña	3 de abril de 2022	1 de junio de 2022	60 días
Periodo de Reflexión	2 de junio de 2022	4 de junio de 2022	3 días
Jornada Electoral	5 de junio de 2022		1 día

Diputaciones

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	12 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	30 días
Intercampaña	11 de febrero de 2022	17 de abril de 2022	66 días
Campaña	18 de abril de 2022	1 de junio de 2022	45 días
Periodo de Reflexión	2 de junio de 2022	4 de junio de 2022	3 días
Jornada Electoral	5 de junio de 2022		1 día



Es preciso señalar que, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/52/2021, este Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2021-2022 en el estado de Quintana Roo, a partir del siete de enero de dos mil veintidós, fecha en la cual dará inicio la precampaña local.

En virtud de lo anterior, al considerar que la Sala Regional Xalapa determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Local, que a su vez confirmó las Resoluciones aprobadas por el IEQROO respecto de la pérdida de registro de Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo como PPL, este Comité procede a modificar las pautas de transmisión de los mensajes de partidos políticos y candidaturas independientes previamente aprobadas, para incluir a los PPL referidos en la distribución del tiempo que les corresponde en radio y televisión. En este sentido, la vigencia de las pautas es del siete de enero al uno de junio de dos mil veintidós.

Improcedencia de la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo

9. En concordancia con lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, en su sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el IEQROO aprobó las Resoluciones identificadas con las claves IEQROO/CG/R-028-2021 e IEQROO/CG/R-029-2021, en las que determinó la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo, en virtud de no cumplir con el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar su registro como PPL, esto es el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección local ordinaria de dos mil veintiuno en el estado de Quintana Roo y ubicarse en la causal prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

En virtud de lo anterior, el cuatro y siete de octubre de dos mil veintiuno, los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo promovieron recursos de apelación ante el Tribunal Local, radicados con las claves RAP/034/2021, RAP/035/2021 y RAP/038/2021.

En ese contexto, el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia identificada con el expediente RAP/034/2021 y sus acumulados RAP/035/2021 y RAP/038/2021, el Tribunal Local confirmó los Acuerdos del IEQROO, respecto de la pérdida del registro de Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo como PPL.



A fin de controvertir la sentencia referida, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, los PPL precisados promovieron juicios de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Xalapa, los cuales fueron radicados con los claves SX-JRC-530/2021 y SX-JRC-531/2021.

10. Ahora bien, los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo plantearon que el IEQROO violentó el principio de supremacía constitucional al aplicar el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP al aumentar un supuesto adicional de pérdida de registro e incluir a las elecciones de Ayuntamientos.

En ese sentido, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa sostuvo que el Tribunal Local debió verificar si la normativa aplicable al caso concreto era el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la LGPP, el cual fue la base del IEQROO para decretar la pérdida del registro de Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo como PPL.

Por ello, el Tribunal Local inobservó que fue incorrecta la aplicación de tal artículo, en atención a lo establecido en la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas, en la que la SCJN señaló que el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la CPEUM prevé que serán las leyes de los Estados las que garantizarán que “El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales”.

A partir de lo anterior, la SCJN señaló lo siguiente:

*“Así, de una de una interpretación sistemática entre lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Federal y el artículo Segundo transitorio, fracción I, inciso a) de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, **se desprende que la legislación sobre las causas de pérdida del registro de partidos políticos locales es competencia de los congresos locales.**”*

En atención a lo señalado, la Sala Regional Xalapa consideró incorrecto lo resuelto por el Tribunal Local al confirmar la aplicación del artículo 94 de la LGPP, toda vez que debió tomar en cuenta que el estudio realizado por el IEQROO no resultaba aplicable debido a que, como fue señalado, la SCJN determinó que los Congresos locales son los competentes para legislar el tema de pérdida del registro de los PPL y, en consecuencia, será la normativa expedida por las legislaturas locales las que establezcan dichos supuestos.



Asimismo, el Tribunal Local debió considerar que ni en la Constitución local ni en la Ley electoral local se establece como supuesto de pérdida de registro de un PPL el no obtener un determinado porcentaje en la elección de Ayuntamientos. Por ello, no se actualizaba algún supuesto para que el IEQROO revisara el porcentaje de votación obtenida en las elecciones de Ayuntamientos y, en su caso, declarase la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo.

En tal virtud, la Sala Regional Xalapa revocó la sentencia del Tribunal Local y, a su vez, las Resoluciones emitidas por el IEQROO mediante las que se declaró la pérdida de registro de Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo como PPL, por lo que dichos institutos deben continuar con los derechos inherentes a su registro.

Periodo de campaña con Candidaturas Independientes

11. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEQROO.
12. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario aprobar las pautas en las que se incluya a los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo, tomando como base los escenarios referidos en el Acuerdo INE/ACRT/52/2021, que se observan a continuación:

Escenario	Gubernatura	Diputaciones
#	3 de abril -1 de junio 60 días	18 de abril -1 de junio 45 días
1	0	0
2	0	1
3	0	2+
4	1	0
5	1	2+
6	2+	2+



13. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.
14. Con objeto de dotar de certeza al PEL en el estado de Quintana Roo, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme a la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
15. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 6 anteriormente descrito.

Premisas

16. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	7 de enero al 10 de febrero	2,100	630	1,466	4	0
Intercampaña	11 de febrero al 2 de abril	2,448	2,448	0	0	0
Campaña (Escenario 6)	3 de abril al 1 de junio	4,920	1,470	3,438	2	10

Enseguida se presentan las premisas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/60/2021

PRECAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL QUINTANA ROO 2022							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 35 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2100 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	630 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1470 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	70	0.0000	20.3193	298	0.6937	368	368
Partido Revolucionario Institucional	70	0.0000	13.9541	205	0.1251	275	275
Partido de la Revolución Democrática	70	0.0000	6.2063	91	0.2326	161	161
Partido del Trabajo	70	0.0000	4.2182	62	0.0077	132	132
Partido Verde Ecologista de México	70	0.0000	8.5293	125	0.3812	195	195
Movimiento Ciudadano	70	0.0000	6.4435	94	0.7187	164	164
MORENA	70	0.0000	29.8144	438	0.2710	508	508
Movimiento Auténtico Social	70	0.0000	5.9610	87	0.6266	157	157
Confianza por Quintana Roo	70	0.0000	4.5540	66	0.9434	136	136
TOTAL	630	0.0000	100	1,466	4.0000	2,096	2,096

Promocionales sobrantes para el INE

4



INTERCAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL QUINTANA ROO 2022				
Partidos	DURACIÓN: 51 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2448 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	2448 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	272	0.0000	272	272
Partido Revolucionario Institucional	272	0.0000	272	272
Partido de la Revolución Democrática	272	0.0000	272	272
Partido del Trabajo	272	0.0000	272	272
Partido Verde Ecologista de México	272	0.0000	272	272
Movimiento Ciudadano	272	0.0000	272	272
MORENA	272	0.0000	272	272
Movimiento Auténtico Social	272	0.0000	272	272
Confianza por Quintana Roo	272	0.0000	272	272
TOTAL	2448	0.0000	2448	2448

Promocionales para el INE	0
---------------------------	---

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 6 que incluye la distribución cuando existan dos o más candidaturas independientes en la campaña local:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/60/2021

CAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL QUINTANA ROO 2022							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	147	0.6000	20.3193	699	0.7967	846	847
Partido Revolucionario Institucional	147	0.6000	13.9541	480	0.5787	627	628
Partido de la Revolución Democrática	147	0.6000	6.2063	213	0.7449	360	361
Partido del Trabajo	147	0.6000	4.2182	145	0.2752	292	293
Partido Verde Ecologista de México	147	0.6000	8.5293	293	0.7501	440	441
Movimiento Ciudadano	147	0.6000	6.4435	221	0.9124	368	369
MORENA	147	0.6000	29.8144	1026	0.8063	1173	1174
Movimiento Auténtico Social	147	0.6000	5.9610	205	0.2967	352	353
Confianza por Quintana Roo	147	0.6000	4.5540	156	0.8389	303	304
Candidatos Independientes	147	0.6000	0.0000	0	0.0000	147	148
TOTAL	1470	6.0000	100	3,438	6.0000	4,908	4,918

Promocionales sobrantes para el INE	2
-------------------------------------	---



Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempo en radio y televisión

17. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE y 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.
18. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Quintana Roo, tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
19. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Quintana Roo, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registrados, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y con la inclusión de Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo que mantienen su registro como PPL, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	20.3193%
Partido Revolucionario Institucional	13.9541%
Partido de la Revolución Democrática	6.2063%



PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR	
Partido del Trabajo	4.2182%
Partido Verde Ecologista de México	8.5293%
Movimiento Ciudadano	6.4435%
Morena	29.8144%
Movimiento Auténtico Social	5.9610%
Confianza por Quintana Roo	4.5540%
TOTAL	100%

Cabe precisar que, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio PRE/0943/2021, el IEQROO informó al INE que el día veintisiete de octubre, su Comisión de Partidos Políticos celebró una reunión formal de trabajo en la cual se realizó el sorteo electrónico para determinar el orden de asignación en la pauta de Radio y Televisión para el PEL 2021-2022, que es el siguiente:

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Morena
Segundo	Partido Acción Nacional
Tercero	Partido de la Revolución Democrática
Cuarto	Movimiento Ciudadano
Quinto	Partido del Trabajo
Sexto	Partido Verde Ecologista de México
Séptimo	Partido Revolucionario Institucional

En virtud de lo anterior y en atención a que la Sala Regional Xalapa revocó las Resoluciones del IEQROO por las que declaró la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo, dichos partidos se incluyen al final del orden sucesivo de promocionales con el propósito de no vulnerar los derechos de los partidos políticos que participaron en dicho sorteo.



Entrega de órdenes de transmisión y materiales

20. Es preciso señalar que la precampaña del PEL 2021-2022 en el estado de Quintana Roo aún no ha dado inicio. En virtud de lo anterior, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y el inicio de la vigencia de las pautas que por este medio se modifican es a partir del siete de enero de dos mil veintidós, esto es, la fecha de inicio de la precampaña local, de conformidad con el calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/52/2021, como se muestra a continuación:

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA LOCAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	31 de diciembre	1 de enero	2 de enero	7 al 8 de enero*
2	3 de enero	4 de enero	5 de enero	9 al 12 de enero
3	7 de enero	8 de enero	9 de enero	13 al 15 de enero
4	10 de enero	11 de enero	12 de enero	16 al 19 de enero
5	14 de enero	15 de enero	16 de enero	20 al 22 de enero
6	17 de enero	18 de enero	19 de enero	23 al 26 de enero
7	21 de enero	22 de enero	23 de enero	27 al 29 de enero
8	24 de enero	25 de enero	26 de enero	30 de enero al 2 de febrero
9	28 de enero	29 de enero	30 de enero	3 al 5 de febrero
10	31 de enero	1 de febrero	2 de febrero	6 al 9 de febrero
11	4 de febrero	5 de febrero	6 de febrero	10 de febrero y 11 al 12 de febrero**
12	7 de febrero	8 de febrero	9 de febrero	13 al 16 de febrero
13	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	17 al 19 de febrero
14	14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	20 al 23 de febrero



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/60/2021

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
15	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	24 al 26 de febrero
16	21 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	27 de febrero al 2 de marzo
17	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	3 al 5 de marzo
18	28 de febrero	1 de marzo	2 de marzo	6 al 9 de marzo
19	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 12 de marzo
20	7 de marzo	8 de marzo	9 de marzo	13 al 16 de marzo
21	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 19 de marzo
22	14 de marzo	15 de marzo	16 de marzo	20 al 23 de marzo
23	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 26 de marzo
24	21 de marzo	22 de marzo	23 de marzo	27 al 30 de marzo
25	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 2 de abril
26	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	3 al 6 de abril***
27	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 9 de abril
28	4 de abril	5 de abril	6 de abril	10 al 13 de abril
29	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 16 de abril
30	11 de abril	12 de abril	13 de abril	17 al 20 de abril
31	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 23 de abril
32	18 de abril	19 de abril	20 de abril	24 al 27 de abril
33	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 al 30 de abril
34	25 de abril	26 de abril	27 de abril	1 al 4 de mayo
35	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 7 de mayo
36	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	8 al 11 de mayo



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
37	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 14 de mayo
38	9 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	15 al 18 de mayo
39	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 21 de mayo
40	16 de mayo	17 de mayo	18 de mayo	22 al 25 de mayo
41	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 28 de mayo
42	23 de mayo	24 de mayo	25 de mayo	29 de mayo al 1 de junio

* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña.

** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña.

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña.

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

21. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la CPEUM, 209, numeral 1 de la LGIPE, 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Quintana Roo, desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo aprobado en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021, referido en los antecedentes del presente instrumento.

Consideración adicional

22. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo, tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes a la radio y la televisión; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/52/2021.



Reglas para notificación de pautas

23. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
24. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el estado de Quintana Roo, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
25. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, base III, apartados A, B y C; 116, fracción IV, inciso f) y base V, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numerales 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 178, numeral 2; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 94, numeral 1, incisos b) y c).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 1, numeral 1; 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 4, incisos a), d), g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 29, numeral 4; 34, numeral 1, inciso c); 36, numerales 1, inciso f) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/52/2021 en cuanto a los modelos de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampana y campaña, así como para las candidaturas independientes en este último periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Quintana Roo, para incluir a los partidos políticos locales Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo, derivado de la improcedencia de su pérdida de registro, de conformidad con la sentencia identificada con el expediente SX-JRC-530/2021 y acumulado, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En este sentido, la vigencia de las pautas es del siete de enero al uno de junio de dos mil veintidós.

Ahora bien, de los modelos de pauta de autoridades electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva, se notificará a los concesionarios de radio y televisión el correspondiente a la difusión exclusiva de las distintas etapas del Proceso Electoral Local en el estado de Quintana Roo, el cual podrá modificarse en caso de que el Consejo General emita la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato.

En tal virtud, al incorporar el modelo de distribución de partidos políticos que aprueba este Comité con el de autoridades electorales aprobado por la Junta General Ejecutiva, se conforma una pauta integrada que contiene la distribución de los promocionales de los actores referidos, por lo que únicamente podrá sustituirse el modelo correspondiente a las autoridades electorales, en caso de celebrarse el proceso de Revocación de Mandato.

En consecuencia, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, en caso de llevarse a cabo el proceso de Revocación de Mandato se actualice el escenario correspondiente. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta respectiva. Lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Quintana Roo, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes, a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Quintana Roo. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité. Lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local en el estado de Quintana Roo, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, en caso de que durante el periodo de campaña se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, a los partidos políticos locales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo y a los Partidos Políticos Nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral de Quintana Roo y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos con registro local y, en su caso, a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.



INE/ACRT/60/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÉPTIMO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Quintana Roo, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

